

En la página 23298, primera columna, primero.-, A), novena línea, donde dice: «que supone la emisión de 280.396 acciones de 1.543.667 pesetas cada», debe decir: «que supone la emisión de 280.396 acciones de 1.543.667 pesetas cada».

19055 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de junio de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Aseguradora Mundial, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-493).*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 16 de julio de E1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24662, primera columna, en el enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «liquidación) (CC-493).», debe decir: «liquidación) (C-493).».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19056 *RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sematic, Sociedad Anónima»*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sematic, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los Trabajadores, y de otra, por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SEMATIC, SOCIEDAD ANONIMA», 1992

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por «Sematic, Sociedad Anónima», así como lo que pueda establecer durante la vigencia del mismo, en todo el territorio nacional.

Estarán incluidos dentro del presente convenio, todos los empleados de la compañía, salvo los directores, jefes de equipo, responsable de contabilidad, responsable de personal, secretaria de Dirección.

El presente convenio tendrá una duración de un año que será el comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1992, ambas fechas inclusivas, sea cual fuere su fecha de formalización.

Art. 2.º *Incremento salarial.*—El incremento salarial será del 7,25 por 100, con cláusula de revisión. Este incremento afectará a tablas de salario y pluses.

Todos los conceptos sociales se incrementarán en un 8 por 100.

Este año, el personal sujeto a convenio percibirá, en el mes de agosto, una bolsa de vacaciones (prorrataada según el tiempo de permanencia) por un importe de 15.000 pesetas.

Art. 3.º *Jornada laboral.*—Se concede para 1992 un sábado más a librar, quedando en 31 para los departamentos técnico y comercial, y 30 para administración.

Art. 4.º *Denuncia.*—El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito y con un mes de antelación al vencimiento del plazo de vigencia.

Art. 5.º *Comisión de interpretación del convenio.*—La comisión negociadora del presente convenio será la misma que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación y vigencia del convenio.

19057 *RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida, que fue suscrito con fecha de 7 de abril de 1992, de una parte, por CCOO y UGT, en representación de los trabajadores y de otra por la Federación Nacional de Gremios de Sastres de España, en representación de las empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE SASTRERIA, CAMISERIA, MODISTERIA Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en todo el Estado español.

Art. 2.º *Ambas partes, con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos, de ámbito estatal, se comprometen a no negociar y a oponerse en su caso, a la deliberación y conclusión de Convenios Colectivos de ámbito menor para las actividades de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida, lo que no impide acuerdos de carácter particular a que puedan llegar las empresas con sus trabajadores.*

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio Colectivo afecta a las empresas dedicadas a la actividad de:

- A) Sastrería a medida.
- B) Modistería a medida.
- C) Camisería a medida.
- D) Demás actividades artesanas afines a la medida.

El presente Convenio obligará a las empresas de nueva instalación incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Art. 4.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio comprende a la totalidad del personal incluido en los ámbitos territorial y funcional, sin más excepción que los señalados en el artículo 1.º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º *Vigencia, duración y prórroga.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y finalizará el 31 de diciembre de 1993.

A primeros de enero de 1993 se reunirá la comisión negociadora de este Convenio para negociar la revisión de las tablas salariales para dicho año.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se llevará a cabo el estudio de actualización de la Ordenanza Laboral, por parte de una comisión creada al efecto, llevando a cabo las incorporaciones parciales de materias completas o capítulos durante la vigencia del Convenio.

La denuncia del Convenio Colectivo podrá efectuarla cualquiera de las partes dentro de los dos últimos meses de vigencia del Convenio, por escrito.

Art. 6.º *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes en el Convenio, superen el nivel total de éstos. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo.

Art. 7.º *Garantías «ad personam».*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam». Entre estas situaciones se incluyen:

- A) Los sistemas o regímenes complementarios de jubilaciones que pudieran tener establecidas las empresas afectadas por este convenio.
- B) Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad, consideradas con carácter personal y en cuantía líquida.